

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintiuno
(2021)

Radicación: 204004089001-2019-00369-00
Referencia: PROCESO EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante: JOSE WALTER BARRETO BELEÑO
Demandado: GLORIA IVON BARRETO PINTO

Visto el informe secretarial que antecede, donde la parte demandante **JOSE WALTER BARRETO BELEÑO** manifiesta a este despacho que confiere poder especial a la doctora, **LUISANA SANCHEZ PACHECO** identificado con CC. 40.937.888 y tarjeta profesional número 137.016 del C.S.J, la cual se accederá a reconocer como apoderado de la parte demandante en el proceso en referencia, esta agencia judicial conforme a lo estatuido en el art. 76 C.G. P.,

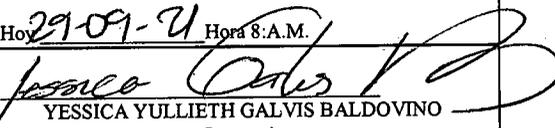
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocerle personería jurídica al doctor, a la doctora, **LUISANA SANCHEZ PACHECO** identificado con CC. 40.937.888 y tarjeta profesional número 137.016 del C.S.J, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>106</i>
Hoy <i>29-09-21</i> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintiuno
(2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: JHONES JHON GARCIA PADILLA
Radicado: 204004089001-2021-00313-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCOLOMBIA S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctor, JHON JAIRO OSPINA PENAGOS en contra JHONES JHON GARCIA PADILLA con base en título valor representado en PAGARÉ No 1970082480 por un Valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$15.538.062) moneda corriente, por concepto de saldo del capital. PAGARÉ No 5240104507 por un Valor de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$12.165.089) moneda corriente, por concepto de saldo del capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A en contra de JHONES JHON GARCIA PADILLA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No 1970082480

- a. PAGARÉ No 1970082480 por un Valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$15.538.062) moneda corriente, por concepto de saldo del capital
- b. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARE No, 1970082480 desde el 07 de AGOSTO del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No 5240104507

- a. No 5240104507 por un Valor de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$12.165.089) moneda corriente, por concepto de saldo del capital.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARE No, 5240104507 desde el 04 de Abril del 2021, a una tasa del 21.48% anual, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

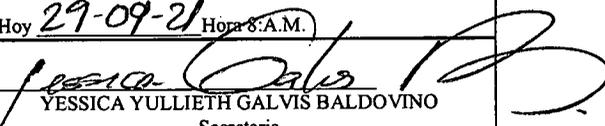
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>106</u>
Hoy <u>29-09-21</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCOLOMBIA S.A** contra:
JHONES JHON GARCIA PADILLA
RADicado: 204004089001-2021-0031300

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

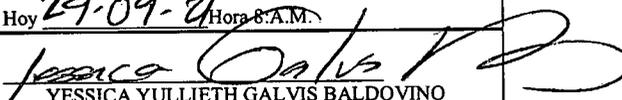
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JHONES JHON GARCIA PADILLA** identificado CC 18.957.864, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK Y BANO BBVA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$55.406.302) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>106</u> .
Hoy <u>29-09-21</u> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintiuno
(2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: JULIA ESTHER AMARIS MACHADO
Radicado: 204004089001-2021-00314-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctor, JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO en contra JULIA ESTHER AMARIS MACHADO con base en título valor representado en PAGARÉ No 024426100006039 por un Valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) moneda corriente, por concepto de capital insoluto del capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de JULIA ESTHER AMARIS MACHADO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No 024426100006039

- a. PAGARÉ No 024426100006039 por un Valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000) moneda corriente, por concepto de capital insoluto del capital.
- b. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$231.138) moneda corriente correspondiente al valor de los interés remuneratorios a la tasa variable DTF +6.5 puntos Efectiva Anual desde el 30 de julio del 2020 hasta el día 30 de septiembre del 2020
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARE No, 024426100006039 desde el 01 de octubre del 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (162.177) moneda corriente, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARE No 024426100006039

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

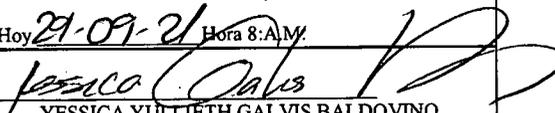
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>106</i>
Hoy <i>21-09-21</i> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra
JULIA ESTHER AMARIS MACHADO
RADICADO: 204004089001-2021-00314-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

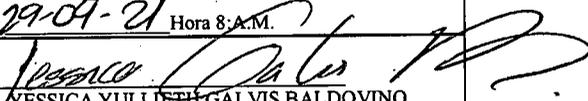
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JULIA ESTHER AMARIS MACHADO** identificado CC 26.723.310, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Sucursal La Jagua de Ibirico y BANCOLOMBIA, Valledupar.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>106</u>
Hoy <u>29-09-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIEFF GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ
Demandados: LUIS MIGUEL FONEGRA PEREZ
Radicado: 204004089001-2021-0031500

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ, presentada por medio de apoderado judicial Doctor. JOHN JAIRO RESTREPO TAUZA en contra de LUIS MIGUEL FONEGRA PEREZ con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO No 01 por un Valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ en contra de LUIS MIGUEL FONEGRA PEREZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO No 01 por un Valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) moneda corriente, por concepto de capital de la obligación
- Por concepto intereses contractuales de plazo, al 2% mensual desde el 17 de febrero de 2021, hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada del 3% desde que se hizo exigible la obligación, 17 de septiembre de 2021, hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, JHON JAIRO RESTREPO TAUZA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 406
Hoy 29-09-21 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico -- Cesar, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ contra: LUIS MIGUEL FONEGRA PEREZ.
RADICADO: 204004089001-2021-00315-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas VAP695 de propiedad del demandado LUIS MIGUEL FONEGRA PEREZ, identificado CC 12.523.315 como también, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de MARCA: YUNDAY, LINEA; TUCSON I35GL, TIPO: CAMIONETA, MODELO: 2012, COLOR: ROJO, NUMERO DE MOTRO: G4KDBU409196, NUMERO DEL CHASIS: KMHJT81BACU324944, PLACA: VAP695, de propiedad del señor; LUIS MIGUEL FONEGRA PEREZ, identificado CC 12.523.315 Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte de la ciudad de Valledupar (Cesar), con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

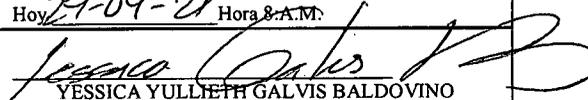
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de MIGUEL FONEGRA PEREZ, identificado CC 12.523.315, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, Y BANCO AGRARIO.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALCIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 106
Hoy 29-09-21 Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIEITH GALVIS BALDOVINO
Secretaria